



ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

D./Dña./Entidad/Asociación/Empresa _____
 Representante legal de la Asociación _____

SUSCRIBE:

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos imputables a la ejecución de las actividades presupuestadas en el Proyecto:
 Subvencionado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales y la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, al amparo de la [Orden DES/xxx/xxxx de 2008](#) de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de actividades en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.

CONCEPTO DEL GASTO	FECHA FACTURA	NUMERO FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F.	IMPORTE

Para que conste así y sirva de justificación ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, suscribo la presente.

En _____, a _____ de _____ de 200

Representante legal de la Entidad/Asociación/Empresa/Particular

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

08/16131

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/66/2008, de 24 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2009 ayudas a la reposición de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario.

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero regula el procedimiento de solicitud, aprobación y ejecución del vaciado sanitario en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Por otro lado la aparición en una explotación ganadera de un brote de encefalopatía espongiforme bovina, de prurito lumbar o de una de las enfermedades contempladas en la lista A, del anexo I, del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, puede dar lugar a la adopción de medidas de erradicación que impliquen el vacío sanitario de la explotación.

En los supuestos de vacío sanitario con cargo a la Administración o de oficio, se procede al sacrificio de la totalidad de las reses, que son objeto de las indemnizaciones previstas en la normativa nacional vigente, y en especial, en el Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales objeto de programas de erradicación de enfermedades animales y en la Orden del

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de 15 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiformes transmisibles.

Con el fin de regular y adaptar las ayudas que se concedan durante el año 2009, por la reposición de ganado efectuada por supuestos de vacío sanitario, es necesario proceder a la publicación de una nueva Orden.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 24.9 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, con el Real Decreto 3.144/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para el año 2009, de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la reposición de ganado en aquellas explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento ganadero, o por la aparición de un brote de encefalopatía espongiforme bovina, prurito lumbar o de alguna de las enfermedades contempladas en la lista A del anexo I del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, hayan sido objeto de un vacío sanitario de la explotación que hubiera afectado a la totalidad de los efectivos de la explotación, o en las que se hubiese ordenado el sacrificio de reses procedentes de establos positivos a brucelosis o tuberculosis.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en al presente Orden, los titulares de explotaciones bovina, ovina o caprina ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero, hayan sido objeto de un vacío sanitario, de oficio o con cargo a la Administración, según lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2.001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero o que por la detección de un brote de encefalopatía espongiforme bovina o prurito lumbar o de una de las enfermedades contempladas en la lista A del anexo I del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, se ordenara el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación, y tras respetar los periodos de cuarentena legalmente establecidos, hubiesen repuesto la explotación, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

Tendrán igualmente derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que se hubiera ordenado y ejecutado entre el 1 de enero de 2007 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el sacrificio de una o varias reses bovinas por proceder de explotaciones en las que se hubiese confirmado la brucelosis o tuberculosis bovina, y que hubiesen repuesto las reses que se ordenaron sacrificar entre el 22 de enero de 2008 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Requisitos.

1. Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta Orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un período de tres años o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo

b) Que el titular de la explotación, en el momento de la solicitud de la ayuda, sea el mismo que el existente en el momento de la realización del vacío sanitario.

c) Que el vacío sanitario de la explotación se haya efectuado a partir del 22 de enero de 2008.

d) Que los animales objeto de la ayuda a la reposición se hayan incorporado a la explotación entre tres meses y doce meses después del sacrificio de las reses objeto de vacío sanitario. No obstante este plazo se ampliará a 18 meses cuando el Municipio hubiera sido declarado Zona de alta incidencia de Brucelosis en el periodo anteriormente indicado

e) No haber sido concedida al titular de la explotación, ayudas a la reposición de ganado en el año 2007 o 2008.

f) Haber cumplido con todos los requisitos referentes a la ejecución del vaciado sanitario legalmente establecidos.

g) Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal e identificación y registro de explotaciones.

h) No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en el año anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.

i) No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2.003 de 24 de abril de, de Sanidad Animal.

2. No obstante, los titulares de explotaciones en los que no se practicó el vacío sanitario pero en las que se ordenó y ejecutó el sacrificio de una o varias reses bovinas por proceder éstas de otras explotaciones en las que se confirmó la brucelosis o tuberculosis bovina, deberán cumplir, para tener la condición de beneficiario, los requisitos establecidos los apartados a), b), g) y h) e i), del punto 1 del presente artículo.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables y cuantía.

1. Únicamente serán subvencionables la reposición efectuada con hembras que cumplan los siguientes requisitos:

a) En el ganado vacuno, las hembras subvencionables deberán proceder de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis y tuberculosis y libres de Leucosis Enzoótica bovina y perineumonía contagiosa bovina y tener en el momento de la adquisición una edad comprendida entre los 18 meses y los 5 años de edad en ganado de aptitud lechero, y de 18 meses a 8 años de edad en ganado de aptitud cárnica.

b) En el ganado ovino y caprino, las hembras subvencionables deberán tener una edad comprendida entre 8 meses y 3 años, proceder de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y haber sido investigados en pruebas de campaña de saneamiento durante dos años consecutivos.

2. La cuantía de las ayudas para la compra de los animales subvencionables establecidos en el punto 1 seguirá los siguientes baremos, con el límite máximo establecido en el punto siguiente:

a) Res bovina de aptitud cárnica o lechera no inscrita en Libro Genealógico de la raza correspondiente: Doscientos cuarenta euros (240 euros) por res.

b) Res bovina de aptitud lechera o cárnica inscrita en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: Seiscientos Euros (600 euros) por res.

c) Res bovina de aptitud lechera o cárnica inscrita en el Libro Genealógico de la raza correspondiente con carácter mejorante: Ochocientos Euros (800 euros) por res.

Para tener derecho a este baremo de ayuda, las reses de aptitud láctea deberán acreditar en Prueba Oficial con carta de origen, y con certificación en su carta de una producción mínima de: 8.650 litros de leche con un 3,6% de materia grasa y el 3,05% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre, estandarizada a 305 días, y calificación Morfológica Oficial no inferior a 75 puntos. En el ganado bovino de aptitud cárnica se deberá acreditar mediante certificación que el padre de la res comprada es toro mejorante y con calificación morfológica de bueno o superior.

d) Animal ovino o caprino no inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: El 10% del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

e) Animal ovino o caprino inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: El 25% del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

3. En ningún caso la cuantía de la ayuda por beneficiario podrá exceder los 59.999 euros.

4. El número máximo de reses subvencionables no sobrepasará el 75% de la cifra media de los animales investigados en las pruebas de saneamiento para el mantenimiento de la calificación o para el traslado de las reses, efectuadas en los últimos tres años en la explotación para la especie que se trate, o en el caso de ser un periodo inferior a tres años, desde el momento en el que el solicitante de la ayuda asumió la titularidad de la explotación.

En el supuesto que la explotación no haya sido objeto de pruebas de campaña en los últimos tres años, se calculará el 75 % basándose en los dos últimos años o en el año de realización de la prueba de campaña.

El número máximo de animales subvencionables en las explotaciones en las que se ordenó el sacrificio de animales por proceder de otras explotaciones en las que se hubiera confirmado la brucelosis o tuberculosis bovina, será el número de reses sacrificadas como consecuencia de esta orden.

5. En explotaciones que formen parte de una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera, las cantidades contempladas en el punto 2, se incrementarán un 10% adicional, calculado sobre la cantidad que correspondiera en cada caso.

6. En ningún caso la cuantía media por animal de la ayuda, sumada a la indemnización por sacrificio y sumada a la indemnización por valor carne podrá superar el valor medio justificado de los animales comprados por los que se solicita la ayuda.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes de la ayuda, se dirigirán al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2.002 de 10 de diciembre, de Régimen

Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante en el caso de personas físicas, o C.I.F. cuando se trate de personas jurídicas.

b) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma durante un periodo mínimo de tres años o hasta su jubilación, si esta se va a producir en ese periodo.

c) Informe expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la limpieza y desinfección de la explotación tras la realización del vacío sanitario.

d) Certificación de la entidad bancaria sobre la titularidad del solicitante de la cuenta bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo II.

f) Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibí o justificante de pago.

g) Documento de identificación y documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.

h) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6. Financiación.

La concesión de las ayudas aprobadas según lo previsto en la presente Orden, se financiarán en el ejercicio 2009 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un importe total máximo de 600.000 euros. La realización del gasto que se proyecta en la presente convocatoria queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes se priorizarán en base a la fecha en la que se realizó el vacío sanitario. Para la aplicación de este criterio se considerará la fecha de la Resolución por la que se ordenó o autorizó la realización del vacío sanitario.

2. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité Técnico formado por el Director General de Ganadería, el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, y un funcionario adscrito al dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de Producción y Sanidad Animal donde se ubique la explotación.

3. El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, dictará y notificará resolución de concesión de la ayuda en el plazo máximo de 3 meses

desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

5. Contra la mencionada resolución, si fuera expresa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de la presente orden estarán obligados a cumplir, en lo que fuese de aplicación lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria. Igualmente tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente orden les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con las ayudas que pudieran concederse para el mismo fin por cualquier otra Administración pública.

Artículo 10. Justificación y comprobación de la subvención.

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

Artículo 11. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y II y IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de noviembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO II

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir ayudas por reposición en explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero durante el año 2009.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA A LA REPOSICIÓN DE EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO OBJETO DE VACIO SANITARIO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º		Apellido 2º	
Nombre		DNI/NIF	
Tipo Via	Via pública	Número	
Localidad	Código postal	Teléfono	
Código de explotación:		Unidad Productiva/especie:	
E	S	3	19

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera			
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de del 2.009 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, solicitando ayuda por el siguiente número de reses BOVINA/OVINA/CAPRINA (Táchese lo que no proceda):

	No inscritas en Libro Genealógico (L.G.)	Aptitud cármica inscritas en LG mejorante.	Aptitud láctea inscrita en LG. Mejorante	Total
Nº RESES				

Se acompaña:

<input type="checkbox"/>	Fotocopia D.N.I./C.I.F
<input type="checkbox"/>	Informe de limpieza y desinfección de la explotación tras la realización del vacío sanitario.
<input type="checkbox"/>	Factura de compra del ganado.
<input type="checkbox"/>	Documentación sanitaria del ganado comprado, DIB de las mismas.
<input type="checkbox"/>	Cartas de origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social o Anexo II debidamente cumplimentado.
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias o Anexo II debidamente cumplimentado.
<input type="checkbox"/>	Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria (ANEXO III).

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a de del 2.00
EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO III

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DETALLADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2.003, DE 17 DE NOVIEMBRE GENERAL DE SUBVENCIONES Y 12 DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA.

Por el presente escrito, D....., con DNI:....., solicitante de la ayuda regulada a través de la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2009 ayudas a la reposición de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario, DECLARO no estar incurso en ninguna de las circunstancias detalladas en los artículos 13 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

, a de de 200

EXCMO. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD